

RR.PP 206/31

TRIBUNAL DEL ARTÍCULO 197 DE LA LEY MUNICIPAL

Año 1936

Número 8

Expediente para sustanciar recurso interpuesto por D.  
*Esteban Figueras Llop* contra acuerdo de l Ayuntamiento  
de *Colanda* imponiendole determinadas sanciones.



## Al Tribunal

Don Luis Gomez Izquierdo, Procurador de los Tribunales con poder cuya primera copia bastanteada en forma presenta con copia simple de la misma para su cotejo por necesitar el original para otros usos, en nombre y representacion de Don Esteban Figueras Llop mayor de edad, casado y vecino de Calanda anteteste Tribunal comparece y como mejor en derecho pro ceda expone;

Que por el titulo de empleado municipal hecho a favor de mi poderdante por el St. Alcalde de Calanda D. Niguel Gasca Maurel, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno (copia documento numero uno) fue nombrado Guarda Municipal de Campo del pueblo de Calanda.

Que por oficio de la Alcaldia de Calanda, de fecha diez y ocho de marzo del año en curso (Copia documento numero dos) se le notifico el acuerdo adoptado por la Corporacion municipal el dia anterior (Copia documento numero tres) por el cual se suspende a mi mandante del empleo de Guarda Municipal de campo y por lo tanto del percibo de su sueldo por el plazo de treinta dias, a resultas del expediente que con tal motivo habia de instruirle el concejal designado al efecto.

Que el veinte de marzo una comision compuesta de varios concejales que no votaron el acuerdo, por considerarlo ilegal y arbitrario y dos empleados, en representacion de los siete destituidos visitaron al Sr. Gobernador Civil de la provincia a cuya autoridad entregaron una instancia de fecha diez y ocho del mismo mes (Copia documento numero cuatro) pidiendo se repusiera a los empleados destituidos en sus cargos, y le hicieron de palabra unas atinadas manifestaciones, encaminadas a tal objeto, no habiendo conestado a aquella autoridad a la instancia referida.

Que el veintiuno de marzo presento mi representado recurso de reposicion ante el Ayuntamiento de Calanda (Copia documento numero cinco) el cual fue entregado en la Secretaria del Ayuntamiento mediante recibo (Copia documento numero seis.)

Que el veinticuatro de marzo (Copia documento numero siete) fue citado por el Secretario del Ayuntamiento para acudir a la Alcaldia y alli el Sr. y alli el Sr. Alcalde Don José Feliz Juvierre le hizo las tres preguntas que fueron:

Primera: Si habia defendido la Ley de la República) A cuya pregunta contestó que sí.

Segunda: Si se habia excedido en el cumplimiento de su deber) A la que contestó que nó.

Tercera: Si habia obrado alguna vez en los deberes de su cargo, por cuenta propia o por indicacion agena- A la que contestó que siempre habia obrado con arreglo a las normas recibidas de sus superiores jerarquicos. El diecisiete del actual y por citacion de palabra por el Alguacil municipal, fué llamado a la Secretaria del Ayuntamiento, entregandosele por el Sr. Secretario un pliego de cargos que lleva fecha ocho de abril (Copia Documento numero ocho)

Por lo anteriormente expuesto, vistos todos los los documentos copias que se acompañan, entiende mi mandante que en el caso de su destitucion y por lo tanto suspension de empleo y sueldo por treinta dias, ha habido manifiesta arbitrariedad inspirada por la pasion politica, pretendiendo legalizar tal arbitrariedad, con el pliego de cargos que lo instruye el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en vez de instruirlo el Sr. Bernad que fue a quien se nombro en la sesion que motivo las destituciones, y cuyo cargo tercero, viene a demostrar de una manera sintetica, lo que dejamos consignado al advertir la incompatibilidad con numeroso sector de opinion calandina, o sea precisamente con el partido politico que esta en el poder del gobierno del Municipio de Calanda, precisamente por creer a los emplea

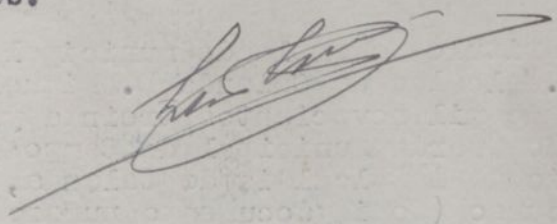


dos destituidos,afectos al otro partido politico calandino.

En su vista y acogiendo mi mandante a todos los articulos relativos a suspensiones,destituciones, y correctivos,de que se trata la Ley Municipal vigente,en cuanto a funcionarios municipales se refiere,a este digno Tribunal

SUPLICA que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito con los documentos mencionados,se considere interuesto el recurso correspondiente contra el acuerdo de destitucion de que se ha hecho merito y tras seguirlo por los tramites debidos,dicte en su dia fallo.declarando indevida la referida suspension y destitucion y confirmando el derecho de mi representado a ser repuesto en su cargo y a la percepcion del sueldo desde la fecha en que fue suspendido o destituido .

Todo ello por ser de justicia que pido en Teruel a veintidos de abril de mil novecientos treinta y seis.



Ilmo. Señor Presidente del Tribunal Provincial que entiende en las correcciones disciplinarias de los funcionarios municipales de la provincia.



Copia del Titulo

Don Miguel Gasca Maurel, Alcalde Constitucional de este Ayuntamiento.

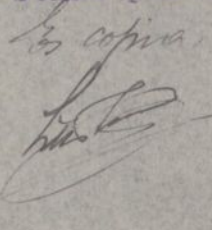
Por cuanto atendiendo a las condiciones y circunstancias que acreditadas en el expediente instruido al efecto, concurren en Esteban Figueras Llop natural de Calanda, vecino de idem, de estado casado de oficio labrador y de las señas personales que al margen se expresan, propuesto por el Alcalde, para guarda particular jurado de las fincas que este ultimo posee en el termino municipal de.....y al dorso se detallan; en uso de las facultades que me confiere el reglamento adicional de 9 de Agosto de 1876, he creído conveniente nombrarle como tal guarda jurado de este municipio.... y he dispuesto se le provea del correspondiente titulo, previo el juramento que ha prestado en forma, prometiendo por el, desempeñar bien y fielmente su encargo, dejandolo asi acreditado en el expediente al darle la posesion.

Por tanto queda autorizado el referido Esteban Figueras Llop, para ejercer desde esta fecha la vigilancia de la guarderia y presntar las denuncias donde y como procedan por los daños e intrusiones que notare en las fincas de referencia, haciendo uso de su distintivo, y armas reglamentarias. Para su cumplimiento y fines consiguientes, les seran guardadas todas las consideraciones que le correspondan conforme al precitado reglamento, tanto por las Autoridades cuanto por la Guardia civil a quienes fuere presentado este titulo, con la identificacion de la persona; del cual se tomara razon en el registro correspondiente que lleva esta alcaldia y se librarán dos copias literales, archivando una en la Secretaria de este Municipio, y remitiendo la otra al Sr. Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia, segun esta prevenido.

Dado en Calanda a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno--Hay un sello--El Alcalde D. Miguel Gasca Maurel--Titulo de guarda particular jurado de campo a favor de Esteban Figueras Llop.

Queda registrado este titulo al folio 24 numero 12 del libro correspondiente y archivada su copia en la Secretaria de mi cargo--Calanda a 28 de Julio de 1931.--El Secretario del Ayuntamiento--Es copia conforme con su original--El Alcalde M. Gasca rubricado--Hay un sello en tinta azul que dice "Ayuntamiento Republicano--Calanda.

Al margen--Señas Personales--Edad;veinticinco años--Estatura; 1 m 65 ntm.--Pelo; castaño; Ojos; azules--Cara; redonda--Nariz; regular Barba; cuadrada--Color moreno--Señas particulares:ninguna.

*En copia*  




Ayuntamiento Republicano de Calanda(Teruel) Numero 203

Este Ayuntamiento en sesion del dia de ayer, acordo suspender a V. como guarda municipal de Campo, de este termino, de empleo y sueldo por el plazo de 30 dias, a resultas del expediente que con este motivo ha de instruir el Sr. Concejal designado al efecto y con tal motivo se servira V. entregar en esta Alcaldia el arma y demas insignias de su cargo.--Calanda 18 de Marzo de 1936--El Alcalde Jose Feliz rubricado--Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento--Calanda--Sr. D. Esteban Figueras Llop--Calanda.

*Es copia  
del original*



Copia del Acta de destitucion de los empleados municipales.

Don Agustin Melendo Garcia, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Muy Noble y fidelisima Villa de Calanda

Certifico: que en el libro de Actas corriente que lleva la expresada Corporacion, se encuentra la sesion extraordinaria del dia diez y siete del actual, que copiada literalmente dice asi:

Acta de la Sesion Extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el dia 17 de Marzo de 1936.--En Calanda a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis; siendo las diez y nueve horas de mismo y habiendo sido previamente convocados para celebrar sesion extraordinaria de este Ayuntamiento, con las formalidades reglamentarias y con expresion del objeto de la convocatoria, se reunieron, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Jose Feliz Juvierre, los señores Concejales de este Ayuntamiento D. Pedro Bernad Molinos, D. Antonio Perez Pinedo, D. Joaquin Cases Rafales, D. Pablo Valls Bolea, D. Pascual Asensio Blasco, D. Alberto Guillen Ejarque, D. Constantino Moron Gimeno, D. Miguel Abadia Arbiol, D. Mariano Manero Aranda y D. Eloy Crespo Gasque, habiendo dejado de asistir D. Agustin Campos Sanz, que se halla disfrutando licencia.....

Este ultimo Señor Concejal, con los once anteriormente mencionados como asistentes al acto, constituyen la totalidad de este Ayuntamiento, que se halla integrado por doce miembros, que son los que corresponden con arreglo al censo vigente de poblacion y segun determinan las disposiciones sobre el particular.

Actua de Secretario el que lo es en propiedad de este Ayuntamiento, Don Agustin Melendo Garcia.

Y hallandose presentes en el Salon de Sesiones los once Señores Concejales, el Sr. Alcalde-Presidente declaro abierta esta Sesion extraordinaria., manifestando que el motivo de la misma, consistia, conforme se anunciaba en la orden del dia, que se ha cursado, en el nombramiento de Depositario de fondos municipales, designacion de Comisiones Permanentes en que ha de dividirse esta Corporacion y tratar por la misma lo necesario referente a Empleados.

Seguidamente el Señor Alcalde D. Jose Feliz Juvierre manifiesta a la Corporacion que, por ser contrarios al Regimen Republicano, deben ser destituidos en sus cargos los Vigilantes nocturnos de este Ayuntamiento, Vicente Piquer Franco y Jose Vidal Añon; los Guardas municipales de Campo, Joaquin Borrueal Trallero y Esteban Figueras Llop; el Alguacil Portero, Manuel Fellez Llop; el Barrendero, Jose Gracia Gayan y el Encargado de los Jardines y del Reloj publico, Vicente Añon Royo.

Con la venia de la presidencia, el Concejal Sr. Crespo manifiesta que no esta conforme con las destituciones de esos empleados que propone la presidencia por que todos ellos han cumplido siempre con su deber en el desempeño de sus cargos respectivos y añade que esas destituciones, las considera ilegales y por tanto no quiere incurrir en la responsabilidad civil y pecunaria que pudiera caberle en su dia, al votar estas destituciones. En afirmacion de este su criterio, lee textos legales, que son el Decreto de 13 de Abril de 1934--Empleados provinciales y municipales--inamovilidad- en el cual se dice en su articulo primero "Hasta tanto se aprueben las leyes de Administracion Local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitucion de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y

(1) referencias que constan en el libro de actas



previa la formacion de expediente con todas las garantias que las disposiciones en vigor establecen y los articulos 195, 196 y 197 de la Ley Municipal vigente, por todo lo cual salva su voto en este asunto.

El Concejal Sr. Valls dice que todos los nombrados por el Señor Alcalde, deben ser destituidos sin que haya que tener en cuenta ninguna responsabilidad.

El señor Moron manifiesta respecto del particular que lo que debe hacerse es instruir expediente contra los empleados nombrados por el señor Alcalde y si resulta causa grave contra ellos, entonces deben ser destituidos, pero por ahora manifiesta que solo cabe la suspension.

En este estado el Secretario de de la Corporacion Municipal, previa la venia del señor Presidente, hace uso de la palabra para advertir la ilegalidad del acuerdo que se pretende adoptar, manifestando que no procede la suspension de empleados sin la previa formacion de expediente con audiencia de los interesados y que las faltas graves hay que señalarlas, y se le contesta que falta grave es ser contrario al Regimen.

El Concejal y Primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento D. Pablo Bernad Molinos hace uso de la palabra y manifiesta que la suspension de estos empleados tiene que cumplirse por ser un pacto electoral.

El señor Cases propone que los empleados nombrados al principio por el señor Alcalde sean solamente suspendidos por ahora, de empleo y sueldo por treinta dias que contra ellos se instruya el correspondiente expediente y ademas propone para Juez Instructor del mismo a su compañero señor Bernad. La Presidencia considerando suficientemente discutido el asunto, lo sometio a votacion nominal pronunciandose contra la suspension de empleo y sueldo por treinta dias y formacion de expediente de los empleados que al principio de este acuerdo señala el señor Alcalde-Presidente, los Concejales D. Eloy Crespo Gasque, D. Alberto Guillen Ejarque, D. Miguel Abadia Arbiol, y D. Mariano Manero Aranda y en favor de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los referidos empleados y formacion de expediente los señores Concejales D. Pedro Bernad Molinos, D. Antonio Perez Pinedo, D. Joaquin Cases Rafales, D. Pablo Valls Bolea, D. Pascual Asensio Blasco, D. Constantino Moron Gimeno y el señor Alcalde-Presidente D. Jose Feliz Juvierre que unió su voto al de estos señores y habiendo resultado siete votos en favor de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los empleados municipales Joaquin Borrueal Trallero, Esteban Figueras Llop, Manuel Felez Llop, Jose Gracia Gayan, Vicente Añon Royo, Vicente Piquer Franco y Vidal Añon en sus cargos respectivos y cuatro votos en contra de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los mencionados empleados el señor Alcalde declaro a los mismos suspensos de empleo y sueldo por treinta dias y dispuso que esta resolucio[n] les sea notificada inmediatamente para que los suspendidos hagan entrega de las insignias, armas y demas efectos que tengan en su poder, proponiendo para ocupar las vacantes, interinamente que se han producido en virtud del acuerdo que antecede, a los siguientes vecinos: Para Vigilantes nocturnos: Miguel Peralta Tolosa y Joaquin Aguilar Cobo--Para Guardas municipales: Ramon Ibañez Porcar y Manuel Martin Bielsa; Para Alguacil-Portero: Mariano Rocafull-Valero--Para Barrendero Pedro Gascon Navarro y para Encargado del Reloj publico y de los Jardines: Francisco Labarias Navarro y asi se acordo por el Ayuntamiento y que se les participe para que inmediatamente tomen posesion todos y cada uno de ellos de los empleos para que han sido designados a fin de que los servicios no se resientan y que de este acuerdo se expidan los testimonios necesarios, tanto para incoacion del expediente cuanto aquellos que puedan ser solicitados por los interesados y Secretario de la Corporacion en virtud de la advertencia formulada.

Asi aparece. Y para que conste y entregar a los empleados suspendidos expedido la presente, visada por el señor Alcalde en Calanda a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Vo Bo El Alcalde Jose Feliz rubricado--El Secretario Agustin Melendo rubricado--Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento Calanda."



Copia Documento Numero Cuatro

Excmo Señor:

El día diez y seis de los corrientes, se constituyo el nuevo Ayuntamiento de esta Villa, al cesar en sus cargos por mandato de V. E. los Concejales de Eleccion popular del año 1933 y ser estos repuestos por otros nuevos, nombrados por V. E. y al siguiente día diez y siete, en sesion extraordinaria, la presidencia ~~x~~ propuso nuestra destitucion, como funcionarios de este Municipio, sin fundamentar motivo alguno de orden legal.

La mayoria del Ayuntamiento, ante la oposicion de la minoria del mismo, a votar estas destituciones, por entender que los funcionarios municipales a quienes afectaban, habian cumplido siempre con su deber, y ademas que tales destituciones eran ilegales, pues estas no podian hacerse mas que por causas graves, acuerdo que se nos hiciera un expediente, en el cual constaran las causas de la destitucion, y hasta que este estuviera cumplimentado, dejarnos suspensos de empleo y sueldo, aduciendo que lo hacian asi, por que eramos desafectos al Regimen actual.

Excmo Señor: Nosotros creemos, aunque humildes hijos del pueblo, que por encima del Ayuntamiento de Calanda, esta la Auto idad de V. E. y sin perjuicio de entablar en uso de nuestros derechos legitimos, la correspondiente alzada, ante el Tribunal competente, nos parece muy oportuno y discreto, acudir a la alta Autoridad de V. E.

Exponiendo:

Primero--

----- Que nosotros, hemos cumplido siempre con los deberes de nuestro cargo.

Segundo--

----- Que hemos acatado con respeto y simpatia al Regimen actual y a cuantas disposiciones han venido del Poder constituido y de nuestros Superiores, las Autoridades municipales.

Tercero--

----- Que el articulo 194 de la Ley Municipal vigente, que habla de las faltas leves y graves, cometidas por funcionarios, no dice nada respecto a ideologia politica de los mismos, cosa que aun que asi fuera, no nos atañeria a nosotros, por que como arriba decimos hemos acatado con respeto y simpatia al Regimen actual.

Por todo lo expuesto a V. E.


Suplicamos:

Que atendiendo a esta nuestra razonada Exposicion, y con los medios que le dan a V. E. las Leyes de la Republica Española, que en este regimen democratico en que vivimos, tienen que amparar los derechos legitimos de todos los ciudadanos, pues todos somos iguales ante la Ley, ordene al Ayuntamiento de Calanda, la reposicion inmediata en nuestros cargos, con lo cual dara V. E. la sersacion de hacer justicia, y la de que por encima de pasiones de pueblo, esta la muy limpia ejecutoria de la Republica, que advino en España, para dar a cada cual su merecido.

Justicia que esperan merecer de V. E. quienes muy atentamente desean que su vida sea larga y próspera y su estancia en ese Gobierno civil, de grandes bienes para la provincia de Teruel y de merecimientos propios ante sus Jefes.

Calanda 18 de Marzo de 1936

Vicente Piquer; Jose Vidal; Joaquin Borrueil; Esteban Figueras; Vicente Afion; Manuel Felez; Jose Gracia rubricados.

Excmo Señor Gobernador civil de esta provincia--Teruel. Es copia.  GOBIERNO DE ARAGON



Al Ayuntamiento

Esteban Figueras Llon, mayor de edad, Guarda Municipal de este municipio y vecino de este pueblo, provisto de cedula personal del ejercicio corriente, ante el Ayuntamiento comparece y en la forma mas procedente en derecho dice:

Que el dia diez y ocho del actual, se le notifico el acuerdo adoptado por esa Corporacion en sesion del dia anterior, suspendiendo al que suscribe como Guarda Municipal de Campo de empleo y sueldo por el plazo de treinta dias a resultas del expediente que con este motivo ha de instruir el concejal designado al efecto y entiendo que tal acuerdo es notoriamente ilegal, gravemente perjudicial para los legitimos derechos del que suscribe y excede de las facultades regladas de esa Corporacion, en uso del derecho que le asiste, a los efectos del articulo 218 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, promueve tramite previo de reposicion contra el acuerdo referido en suplica de que por contrario imperio se deje sin efecto y se reponga al que suscribe en las funciones de su cargo abonandole el sueldo correspondiente al tiempo de suspension en razon a las siguientes consideraciones:

Primera--Los derechos y deberes de los funcionarios municipales y de la Corporacion Municipal, no quedan al arbitrio de las Corporaciones Municipales ni de los funcionarios, por que forman parte de la potestad administrativa reglada, ya que unos y otros se encuentran regulados en preceptos imperativos de orden legal y de inexcusable observancia, como son la Ley Municipal vigente, el Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y buen numero de disposiciones, algunas recientes que regulan los deberes y derechos y funciones de los empleados municipales: Entre esas disposiciones merecen destacarse aquellas que regulan la inamovilidad del funcionario, estableciendo imperativamente su derecho al desempeño de la funcion inherente al cargo mientras no cometa falta de las que reglamentariamente se consideran graves y se instruya el oportuno expediente con las garantias procesales precisas y especialmente con audiencia del interesado para formular sus descargos.

Segunda--La sancion decretada solo puede ser procedente en presencia de una falta grave, previa la instruccion del oportuno expediente con audiencia del interesado por plazo minimo de cinco dias al amparo de lo dispuesto en los articulos 110 y 112 del Reglamento, y si bien es cierto que esta ultima disposicion faculta al Alcalde para destituir mientras se tramita el expediente al funcionario objeto del mismo, exige la condicion sine qua non de que al funcionario que ha de suspenderse se le aprueben o al menos se le acuse de la comision de una de las faltas que el reglamento citado en su articulo 109 considera como graves y en el caso presente concurre la circunstancia paradójica de que la suspension no la decreta el Alcalde como reglamentariamente procede, sino la Corporacion sino la Corporacion Municipal que no tiene jurisdiccion para ello y que se acuerda esa destitucion sin alegacion de falta de ninguna clase como consta en el acta correspondiente en la que se llega al absurdo de proponer la instruccion del expediente de destitucion sin alegar la concurrencia de falta de ninguna clase y cuando un celoso concejal velando por los fueros de la justicia hace ver a la mayoria del Ayuntamiento la necesidad de alegar la comision de falta, por el autor de la proposicion que dio lugar al acuerdo recurrido se alego como causa determinante de la instruccion del expediente el que el funcionario que suscribe era desafecto al regimen, acusacion absolutamente gratuita y completamente




falsa que aun en el supuesto negado de que fuera verdadera no constituye ni puede constituir falta reglamentaria de ninguna clase, sirviendo unicamente para evidenciar que esa suspension acordada y el expediente que ha de instruir se tienen su origen en moviles inconfesables de pasion politica, repelida por la Ley y por la etica, y contra la cual la Ley y el Gobierno han protegido a todos los funcionarios en las disposiciones de obligatoria observancia vigentes en la actualidad.

Tercera--Sin falta reglamentaria no puede existir expediente, y sin expediente previo la suspension es ilegal y lleva aparejada la obligacion de indemnizar al funcionario del importe de los sueldos no satisfechos, que recaen directamente sobre los concejales que adoptaron el acuerdo.

En meritos de lo expuesto, pide al Ayuntamiento que habiendo por presentado en tiempo y forma el presente recurso de reposicion se sirva acordar por acto de contrario imperio el dejar sin efecto el acuerdo recurrido, reponer al que suscribe en las funciones de su cargo y ordenar que se le satisfagan los sueldos devengados durante los dias que ha estado suspenso de empleo y sueldo o en otro caso se tenga por preparado el recurso correspondiente como procede y es de hacer en justicia.

Calanda 23 de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Esteban Figueras rubricado.



Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,



Copia Documento Numero Seis

Numero 4

Secretaria del Ayuntamiento de Calanda

D. Esteban Figueras Llop en nombre propio ha presentado en esta oficina, hoy dia de la fecha a la hora de las diez un recurso firmado por el mismo, pidiendo reposicion del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en su sesion extraordinaria de diez y siete del actual, suspendiendole por treinta dias ~~en su cargo~~ de empleo y sueldo, en su cargo de Guarda de Campo de este Municipio.

~~de este Municipio~~

Para que surta los efectos procedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 238 del Estatuto Municipal, expido gratuitamente el presente recibo en Calanda a 23 de Marzo de mil novecientos treinta y seis--

El Secretario--Agustin Melendo rubricado

Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento Calanda."

Es Copia.





Copia Documento Numero Siete

Alcaldia Constitucional de Calanda.

Se cita a V. para que el dia de mañana y hora de las once comparezca ante esta Alcaldia al objeto de enterarle de un asunto que le interesa, en la inteligencia de que si dejase de comparecer, le parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

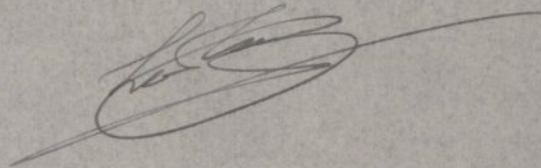
Calanda a 24 de Marzo de 1936

El Secretario--A. Melendo rubricado.

Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento Calanda"

Señor D. Esteban Figueras Llop

Calle de Jesus





le Alcaaldia de Calanda--En el expediente que, sobre suspension de empleo y sueldo por treinta dias me hallo instruyendo contra V. y otros empleados subalternos de este Municipio, por faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo, he acordado formular el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Primero--Por ser todos ellos, notoriamente contrarios al Regimen Republicano.  
Segundo--Haber cometido en las funciones de su cargo notorios abusos de autoridad de palabra y obra contra vecinos de la localidad por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en politica, castigandoles de palabra y obra y  
Tercero--Por ser su permanencia en sus cargos respectivos un peligro de alteracion de orden publico ya que su actuacion les ha hecho incompatibles con un sector de la opinion calandina.

Durante el plazo de cinco dias podran exponer los descargos que a su derecho estimen convenientes, asi como que durante el indicado plazo podran examinar el expediente y obtener del mismo la copia o copias que consideren convenientes.

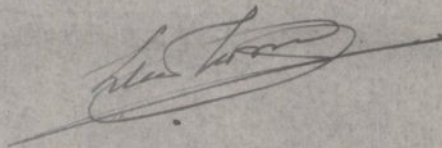
Calanda 8 de Abril de 1936.

El Alcalde

Jose Feliz rubricado

Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaaldia-Presidencia del Ayuntamiento Calandz--"

Señor Don Esteban Figueras Llop C A L A N D A





Manuel Feliz Llop, = Vicente Añon, = Joaquin Borrnel, = Esteban Figueras Llop, = José Garcia, = José Vidal, = José Piquer, = José Belmonte, = José Martínez, = Luis Pérez Ordoño y Lapena, = rubricados, = Concedidos con su original que con el número sesenta y dos figura en el protocolo de la Notaría de Calanda. = A requerimiento de D. Manuel Feliz Llop, existiendo esta

Numero sesenta y dos. = En Calanda á diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis. = Ante mí Luis Pérez Ordoño y Lapena, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con vecindad en Alcañiz, constituido en la villa de la Fecha, como sustituto del Notario de la misma D. Felipe Gonzalez Garcia, que se halla enfermo, comparecen = D. Manuel Feliz Llop, D. Vicente Añon Royo, D. Joaquin Borrnel Trallero, D. Esteban Figueras Llop, D. José Garcia Gayán, D. Vicente Piquer Franco y D. José Vidal Añon, viudo el segundo, casados los demas, todos mayores de edad, empleados y vecinos de Calanda, donde se les expidieron sus cédulas personales de clases 15 y 13-16-15-15 y 13-15 - 14 y 14 y 13, con los números 1 - 2633 - 484 - 1150 - 2393 y 1198 y 1447, respectivamente, libradas el año en curso el 6 de febrero la del primero y el 8 de abril las demas. = Y teniendo la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, exponen lo siguiente: = Primero. = Con caracter de solidario por parte de los mandantes y de los mandatarios y las atribuciones luego expresadas, confieren poder general para pleitos y especial para lo que se indica más adelante, á favor de D. Joaquin Julian Gil, abogado y de los Procuradores de los Tribunales D. Luis Lorenzo Garcia de Alcañiz; D. Luis Gómez Izquierdo y D. Marcial Lagua Paracuellos de Teruel y D. Luis Villoro Crespo de Madrid. = Segundo. = Facultan á todos y á cada uno de los señores nombrados en la clausula anterior para representar á todos y á cada uno de los comparecientes en las acciones y excepciones de estos, ó cada uno de ellos; y al efecto celebrar actos de conciliación con avenencia ó sin ella, á cuyos convenios se obligan y comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdiccion, funcionarios públicos, autoridades, consejos, centros y oficinas del Estado, las provincias y los municipios, en juicios civiles, criminales contenciosos-administrativos ó de otra índole, expedientes y actos de todas clases; particularmente incoar y seguir por todos sus tramites alzadas é incidencias recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda que declaró suspensos de empleo y sueldo en sus cargos á los comparecientes y la instruccion de expedientes contra ellos, y en su caso contra lo que se resuelva en tales expedientes; suscribir y presentar escritos, suministrar pruebas; realizar, pedir, oír y recibir requerimientos, citaciones, notificaciones y emplazamientos; solicitar certificaciones, ventas, comisos y embargos, sus inscripciones ó anotaciones y su alzamientos y cancelacion; tachar testigos, recusar funcionarios; solicitar la practica de cuantas diligencias estime el apoderado actuante; interponer y seguir los recursos de alzada, reposicion, reforma, súplica, apelacion, casacion, nulidad, revision, competencia, responsabilidad y queja contra las autoridades civiles, administrativas ó militares y los Tribunales y Corporaciones de los mismos órdenes y las personas que los constituyan, desistir de las demandas y recursos interpuestos ó que se interpusiesen; solicitar y practicar á tales fines cuantos actos estime el apoderado que intervenga, hasta la firmeza de las sentencias y resoluciones y su ejecucion; transigir en lo que crea procedente el mandatario que ejerza las funciones de este poder, y cohrrar lo que los mandantes adquieran por resultado de las sentencias transacciones ó resoluciones. = Asi dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales é idoneos, según aseveran D. José Belmonte Martínez y D. Jose Martínez Lopez, vecinos de Calanda y Alcañiz, respectivamente. = Leida esta escritura por mí sin usar los presentes el derecho de leerla ellos, que indiqué, es aprobada firmandola los otorgantes, á quienes conozco y los testigos, y yo, el Notario, doy fé de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en un pliego de cla-



Manuel Felez Llop.= Vicente Añon.= Joaquin Borrueal.= Esteban Figueras.= José Gracia.= Vicente Piquer.= José Vidal.= José Belmonte.= José Martinez.= Signado.= Luis Perez Ordoyo y Lapeña.= rubricados.= Concuerda con su original que con el número sesenta y dos figura en el protocolo de la Notaria de Calanda. = A requerimiento de D.Manuel Felez Llop, expido esta

primera copia en un pliego de clase quinta serie A. numero 0.488.080.= Calanda á diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis.= Signado: # Luis P. Ordoyo y Lapeña.= rubricado.= Hay un selló en tinta que dice: = D. Luis Perez-Ordoyo y Lapeña Notario Alcañiz. =



ACTA

D. Urbano Diez  
 Alejandro delgado  
 D. José Bayona  
 D. José Maicas  
 D. León Navarro

En Teruel a veintiocho de abril de mil novecie-  
 tos treinta y seis, reunido el Tribunal bajo la  
 presidencia de D. Lorenzo Lafuente Polo y con asis-  
 tencia de los vocales que al margen se expresa el  
 Secretario accidental dió cuenta del recurso inter-  
 puesto por Don *Esteban Figueras*

acordándose reclamar el expediente y una vez se reciba se acordará lo proce-  
 dente, levantándose la presente acta que firman todos los concurrentes,  
 certifico.

*Lorenzo Lafuente*

*Jos Maicas*

*J. Bayona*  
*León Navarro*



Diligencia ( en el mundo de la curia -  
pleto mundo de. Certificado  
co.

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA) Para hacer constar que en el día de hoy ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis se recibe, procedente de la Alcaldía de Calanda, un expediente único instruido a varios funcionarios de dicho Ayuntamiento, entre los que se encuentra el promotor de este recurso D. *Enrique López Llop* y doy cuenta *López y Llop*

R. P.

PROVIDENCIA

- Señores
- PRESIDENTE
- D. Lorenzo Lafuente
- VOCALES
- D. José Ma Dilla Abogado del Estado interioro.
- D. José Bayona
- D. José Mañcas
- D. León Navarro

Teruel ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Dada cuenta. Se designa ponente a D. *José Mañcas* para que proponga lo que estime procedente.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Presidente, certifico.

*Lafuente*





Sra.

Presidente

D. Lorenzo Lafuente Polo

Vocales

D. Urbano Diegues

D. José Maicas

D. León Navarro

Teruel veintidos de Mayo de mil novecientos  
treinta y seis.

No apareciendo en el expediente que se haya  
interpuesto recurso de reposición previo y acom-  
pañándose al escrito de interposición del re-  
curso de alzada, copia de otro escrito en el  
que se interpone dicho recurso de reposición  
dirijase oficio a la Alcaldía de Calanda para

que con toda urgencia se expida y remita a este Tribunal certi-  
ficación acreditativa de si se ha interpuesto o no dicho recur-  
so.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Presidente, certifica.

Diligencia - En el mismo día se cumple lo mandado, certifica.



DILIGENCIA Para hacer constar haberse recibido la certificación a que se refiere la precedente providencia la cual figura unida al expediente unico el cual a su vez ha sido unido al expediente relativo al funcionario Vicente Piquer Franco, doy cuenta.

Providencia  
Señores  
Presidente  
Don Lorenzo Lafuente Polo  
Vocales  
Don Urbano Dieguez  
Don Pedro Fabre  
Don Jose Maicas  
Don Leon Navarro

( Teruel a seis de junio de mil novecien-  
( tos treinta y seis.  
( Pase el expediente al Sr. Vocal ponente  
( para que proponga la resolución que  
( proceda.

Lo acuerdo y firma el Sr. Presidente, doy fé.

*Lafuente*

*Juan Sanja*

DILIGENCIA En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fé.

*Juan Sanja*





ACTA {

En la Ciudad de Teruel a diez y seis de junio de mil novecie-  
tos treinta y seis, reunido el Tribunal, bajo la Presidencia de  
Don Lorenzo Lafuente Polo, y con asistencia de los vocales D. Urbano Diegues  
D. Pedro Fabre, D. José Maicas y D. León Navarro para resolver acerca de este  
recurso, se acordó con el voto en contra de D. Pedro Fabre dictar sentencia  
estimanlo el recurso y que se reponga al funcionario de que se trata con  
abono del sueldo desde la fecha de la suspensión.

Con lo que se há por terminada la reunión, levantándose la presen-  
te, que firman todos los concurrentes, certifico.

*Lafuente*  
*Urbano Diegues*  
*P. Fabre*  
*José Maicas*  
*León Navarro*



Señores  
Presidente  
Don Lorenzo Lafuente  
Vocales  
Don Urbano Dieguez  
Don Pedro Fabre  
Don Jose Maicas  
Don Leon Navarro

M. 5152973

de Junio de mil novecientos treinta y seis  
(visto por el Tribunal de Amparo el presente  
(recurso interpuesto por D. Esteban Figueras Llop  
(mayor de edad, vecino de Calanda contra acuerdo  
(del Ayuntamiento de dicho pueblo suspendiendole  
(de empleo y sueldo en el cargo de guarda municipal  
(Visto siendo ponente D. Jose Maicas

RESULTANDO: que mediante fecha 18 de abril último compareció ante este Tribunal D. Luis Gomez, Procurador, en nombre de D. Esteban Figueras Llop interponiendo recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda suspendiendole de empleo y sueldo en el cargo de guarda municipal exponiendo los siguientes hechos: que el Ayuntamiento de referencia acuerdo en sesion de 17 de marzo ultimo suspender de empleo y sueldo por un mes al expresado funcionario municipal contra cuyo acuerdo se presentó con fecha 21 de marzo recurso de reposición acompañandose el oportuno recibo de dicha presentación que posteriormente le fueron hechas por el Sr. Alcalde tres preguntas respecto a su actuación en el cargo y mas tarde se le entregó por el Sr. Secretario de la Corporación un pliego de cargos; que estima que en este caso concurren diversas anomalías en la tramitación del expediente, aparte no ser legales las causas en que se basa la sanción impuesta, terminando con la suplica de que, teniendo por presentado el recurso y, previos los tramites legales, se dicte en su día fallo declarando indebida la referida suspensión y destitución y ordenando que el recurrente sea repuesto en su cargo con derecho a la percepción del sueldo desde la fecha en que fué destituido.

RESULTANDO: que el Tribunal en sesion de 28 de abril último acordó reclamar el expediente y una vez que fue remitido se hizo la designación de ponente para que propusiese la resolución procedente.

CONSIDERANDO: que el artículo 195 de la Vigente Ley Municipal establece que las faltas graves, que enumera el artículo anterior, serán castigadas, previa instrucción del oportuno expediente, con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar el Ayuntamiento o la Comisión permanente, dando cuenta al pleno en la primera sesion que celebre, y habiendole sido impuesta esta sanción a D. Esteban Figueras Llop por el Ayuntamiento de Calanda en la sesion que celebro el 17 del pasado marzo, es necesario examinar si por dicha Corporación se han cumplido los requisitos que las citadas disposiciones exigen.

CONSIDERANDO: que el expediente administrativo instruido contra dicho funcionario lo ha sido con posterioridad al 17 de marzo en que se le suspendió de empleo y sueldo por treinta días y como consecuencia de él se acordó en el mes siguiente su destitución sin que aparezca que se haya realizado ninguna diligencia ni, por tanto, expediente alguno anterior a la imposición de la sanción contra la que se recurre en el presente caso.

CONSIDERANDO: que el artículo 195 antes citado exige de una manera concluyente la plena instrucción del oportuno expediente para llegar a sancionar las faltas graves con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, criterio este ratificado por el artículo siguiente, al determinar la tramitación a que dichos expedientes han de ajustarse, preceptos éstos totalmente incumplidos por el Ayuntamiento de Calanda.

CONSIDERANDO: que habiendo sido tomado el acuerdo de 17 del pasado marzo haciendo caso omiso de las disposiciones legales citadas, existe un vicio sustancial que debe producir la nulidad del mismo y en consecuencia es procedente acceder a la petición hecha por el recurrente en su escrito interponiendo el presente recurso y declarar indebida la suspensión de empleo y sueldo por treinta días, procediendose a su reposición en el cargo y abonarle el sueldo que le corresponda.

Vistas las disposiciones legales pertinentes fallamos que debemos estimar y estimar el recurso interpuesto por D. Esteban Figueras Llop contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda suspendiendole de empleo y sueldo en el cargo de guarda municipal mandando se le abonen los haberes correspondientes desde la fecha de la suspensión.

Notifiquese esta resolución al recurrente y al Ayuntamiento de Calanda haciendoles saber que contra la misma pueden interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Don Lorenzo Lafuente*  
*Don Urbano Dieguez*

*Don Jose Maicas*



*José P. Oñate*

*P. Oñate*

PUBLICACION) La anterior sentencia fue leida en audiencia publica por el Sr. Ponente en el mismo dia de su fecha, certifico.

*José P. Oñate*

Notificación.- En veinticuatro de junio de mil novecientos treinta se notificó por lectura íntegra y copia literal autorizada por mí la sentencia anterior a D. Luis Jover quedo enterado y firmo *J.P.O.*

*José P. Oñate*

De diligencia (En el mismo día se libra el edicto para la notificación al Ayuntamiento de Calanda, *J.P.O.*)

*José P. Oñate*



Don LORENZO LAFUENTE POLO, Presidente del Tribunal Provincial de Amparo de Instrucción del partido de Teruel. Juez

Al de igual clase de A L C A N I Z

atentamente saludo y participo: Que en recurso interuesto por D. Esteban Feignat Siles contraacuerdo del Ayuntamiento de Calanda suspendiéndole en el cargo de quero municipal

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

#### DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que con entrega de la copia simple que se acompaña se notifique la sentencia dictada por este Tribunal en dicho recurso a la representación legal del Ayuntamiento de Calanda.

Dado en Teruel a veintitres de junio de mil novecientos treinta y seis.



*Lorenzo Lafuente*

El Secretario actal,

*Juan José*



Providencia, Juez Alcañiz a *veinticinco* de *junio* de mil no-  
Sr. Mesa Holgado *veinticinco* *veinticinco* treinta y seis

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el precedente exhorto del que se acusara recibo, registrese y para que tenga lugar su cumplimiento remitase original al Juez municipal de *Calanda* quien lo devolviera cumplimentado en forma dentro de tercero día sin dar lugar a recuerdos y hecho que sea, quedando nota, reportese

Lo mando y Firma S.S<sup>a</sup> doy fé.

E//

*Fran. Mesa*

*[Signature]*

Diligencia = Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite original al inferior dicho doy fé.

*[Signature]*



*Proo*



Inducio que  
San Lina

Calanda a veintiete  
de junio de mil nove

cientos treinta y seis.

Por recibido el precedente extracto,  
practiquen cuanta diligencia nel  
suprino e interesan y hecho reportar.

Comanda y apruebo el Sr. Jefe  
Municipal de esta Villa, diez y seis.



Lauras  
[Signature]

[Signature]

[Signature]



Francisco J. Calandri

señalado a junio de  
mil novecientos treinta y seis, por  
centavo, teniendo a mi presencia  
al Sr. Alcalde como representante  
legal del Ayuntamiento de la misma se  
notificó en el momento que se celebró  
y le fue entregada la copia de la  
sentencia que acompaño, quedo' entendido  
y en recibida propia, doy fe.

José Yebes

Notario

El Sr. D. Juan Manuel de Guzmán de un sueldo  
de treinta y seis. En esta fecha se reportó a su  
procedimiento según nota de fe

Juan